

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Resolución de 6 de marzo de 1903, por la cual se dispone publicar un volumen contentivo de los documentos en ella enumerados.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 6 de marzo de 1903.—92° y 45°

Resuelto:

La disposición ejecutiva de 10 de diciembre último concerniente á la publicación inmediata de las piezas finales de la correspondencia que se siguió con la Legación Británica y con la Alemana acerca de reclamaciones contra el Tesoro Público, anunció el propósito de dar á la estampa la larga serie de notas cruzadas con la primera por consecuencia de los actos del vapor «Ban-Righ» y de las quejas presentadas contra las Autoridades de Trinidad; pero como de los sucesos posteriores á la referida fecha y del reciente término de ellos, vino á surgir la necesidad de hacer conocer al Congreso y á toda la República el expediente relativo al asunto de las reclamaciones extranjeras, á fin de dar constancia del criterio jurídico, de los principios constitucionales y de la doctrina internacional á que se ajustó el Gobierno en todo el curso de la correspondencia seguida respecto del asunto con las Legaciones de Alemania, la Gran Bretaña, Italia, Holanda, Bélgica y los Estados Unidos, ha resuelto el señor Presidente, con el parecer del Consejo de Ministros, sacar á luz dentro del más breve término posible un volumen comprensivo de todas las notas cruzadas sobre la materia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Representantes Diplomáticos de los mencionados Países desde el año de 1900 hasta los primeros días del mes de enero del que está en curso, y añadir el texto español de los tres Protocolos suscritos en Washington el 13 de febrero.

Al mismo tiempo ha resuelto agre-

tar, como Apéndice, toda la correspondencia seguida con la Legación Británica en 1901 y 1902 sobre la Isla de Patos, y la sostenida con la misma Legación en el último de dichos años con motivo de los actos del «Ban-Righ» y de las quejas presentadas contra las Autoridades de Trinidad. El orden de la publicación será por consecuencia, el siguiente: Ramo de reclamaciones: I.—Correspondencia con la Legación Imperial de Alemania (1900—1901—1902) precedida del Memorándum con que se publicó primitivamente. II.—Correspondencia con la Legación Británica (1901—1902). III.—Correspondencia con la Legación de Italia (1900—1901—1902). IV.—Correspondencia con la Legación de Holanda (1902 y enero de 1903). V.—Correspondencia con la Legación de Bélgica (1900—1901—1902 y enero de 1903). VI.—Correspondencia con la Legación de los Estados Unidos (1901—1902). Apéndice.—Correspondencia con la Legación Británica acerca de la Isla de Patos (1901—1902).—Correspondencia con la Legación Británica relativamente á los actos del «Ban-Righ» y á las quejas presentadas contra las Autoridades de Trinidad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. LÓPEZ BARALT.

8864

Decreto de 7 de marzo de 1903, por el cual se declara en toda su fuerza y vigor el de 28 de junio de 1902 que prohibió la navegación del Orinoco; é igualmente bloqueados los puertos de Guanta y Carúpano.

°General Juan Vicente Gómez,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Artículo 1° Ocupado todavía el Puerto de Ciudad Bolívar por fuerzas



facciosas, se declara en toda su fuerza y vigor el Decreto de 28 de junio último que prohibió la navegación de las aguas del Orinoco; y se considera, por consiguiente, en estado de bloqueo la extensión de costas que abrazan sus bocas.

Artículo 2º Decláranse igualmente bloqueados los puertos de Guanta y de Carúpano, ocupados hoy también por fuerzas rebeldes.

Artículo 3º Quedan destinadas al bloqueo de los referidos puertos las fuerzas navales necesarias para hacerlo real y efectivo.

Artículo 4º Los Comandantes de las fuerzas bloqueadoras observarán las Ordenanzas de curso de 30 de marzo de 1822; y, en cuanto á los puertos de Guanta y de Carúpano, se atenderán á las mismas disposiciones que expresó el Decreto de 28 de junio por lo que concierne á los plazos.

Artículo 5º Los Ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, á 7 de marzo de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

[L. S.]

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

[L. S.]

R. LÓPEZ BARALT.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

[L. S.]

R. TELLO MENDOZA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

[L. S.]

JOAQUÍN GARRIDO.

8865

Contrato de 7 de marzo de 1903, celebrado entre el Ministro de Fomento y el señor Juan Fernando Conil Madueño, para la explotación de varios terrenos mineros.

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra, Juan Fernando Conil Madueño, mayor de veintidós años, vecino de Caracas y en capacidad legal para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo primero:

El Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 1ª y 5ª del Artículo 9º, y 2ª del Artículo 20 y el Artículo 32 de la Ley de Tierras Baldías vigente, concede á Juan Fernando Conil Madueño, sus sucesores y demás causahabientes ó compañía que al efecto él forme, el derecho exclusivo para explotar y adquirir las minas determinadas en el Artículo 1º del Código de Minas vigente y que se hallen comprendidas en los terrenos de las siguientes concesiones mineras, que fueron caducadas en virtud de la Resolución Ejecutiva dictada por este Ministerio el 15 de enero de 1900, y que se denominaban: «Agua Salada,» «Octavio Noguez,» «La Deseada,» «Santa María,» «El Campanero,» «La Concepción,» «El Crucero,» «Colombia,» «Nue-